



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 118-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00042-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 118-2022-TSC-OSITRAN

APELANTE : DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/0244-2022

RESOLUCIÓN N° 00042-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2023

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. (en adelante, DP WORLD LOGISTICS o el usuario) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0244-2022 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o entidad prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 12 de agosto de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso reclamo ante APM a fin de que se deje sin efecto el cobro de la Factura N° F002-854941, emitida por concepto de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación" por la suma de US\$ 1 652,00 (mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), argumentando lo siguiente:
 - i.- Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021, informó a APM acerca de la congestión vehicular existente en el ingreso al antepuerto, situación que impidió el retiro oportuno de su mercadería.
 - ii.- Las vistas fotográficas e imágenes de GPS, anexas al reclamo, acreditan que la congestión ocasionada por la demora en la atención por parte del personal de APM se mantuvo por un periodo aproximado de más de dos (02) horas.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

- iii.- En ese sentido, el retiro más allá del periodo de libre almacenaje no fue producto de la falta de coordinación logística o irresponsabilidad de DP WORLD LOGISTIC, sino más bien se debió a la congestión vehicular, de responsabilidad de APM.
- 2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 05 de setiembre de 2022, APM resolvió el reclamo presentado declarándolo infundado, manifestando lo siguiente:
- i.- El artículo 7.1.1.3.1. de su Reglamento de Tarifas y Política Comercial, concordante con el numeral 1.3.1 de su Tarifario¹ señala lo siguiente:

“7.1.1.3.1 Uso de área operativa-contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (numeral 1.3.1 del Tarifario).

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso de área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este periodo de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.”

Es decir, el periodo de libre almacenamiento para contenedores de desembarque es de 48 horas y el cómputo del plazo se inicia al finalizar la descarga total de la nave.

- ii.- De acuerdo con el documento denominado “Terminal Data Report” (en adelante, TDR) de la nave CHARLOTTE MAERSK de Mfto. 2022-1631, la descarga culminó el día 26 de julio de 2021 a las 04:13 horas, por lo que el usuario tenía hasta el 28 de julio de 2022 a las 04:13 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno; no obstante, todos los contenedores fueron retirados después del vencimiento del plazo de libre almacenamiento; esto es, después de las 04:13 horas del 28 de julio de 2022, razón por la cual la factura materia de reclamo se encuentra correctamente emitida.
- iii.- DP WORLD LOGISTICS también alegó congestión vehicular, presentando en calidad de medios probatorios imágenes de GPS y vistas fotográficas de sus unidades vehiculares; sin embargo, no se aprecia que dichas imágenes estén relacionadas con el retiro de los contenedores vinculados con la factura materia de reclamo; por lo que las imágenes y vistas fotográficas presentadas no acreditan que las demoras alegadas hubieran sido responsabilidad de la Entidad Prestadora.
- iv.- Con relación a los correos electrónicos presentado por el usuario, estos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APM, en la medida que no se advierte

¹ **Tarifario APM TERMINAS CALLAO S.A.**

*“Sección 1.3. Servicios Especiales de Uso de Área Operativa (Terminal Portuario) - En Función a la Carga
1.3.1. Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (n22)
1.3.1.1. 48 horas para importación y/o descarga (Tiempo libre – Incluido en el Servicio Estándar) (n23)”.*

una respuesta de la Entidad Prestadora, siendo únicamente manifestaciones de parte que requieren de un documento adicional que los corrobore.

- v.- Finalmente, DP WORLD LOGISTICS no ha probado la supuesta demora en la atención del terminal portuario, congestión interna o externa, ni que estos fueron consecuencia de actos cometidos por APM, razón por la cual el cobro por Uso de Área Operativa se encuentra debidamente facturado.
- 3.- El 04 de octubre de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1 que declaró infundado el reclamo, alegando lo siguiente:
- i.- Corresponde que se declare la nulidad de la resolución recurrida en la medida que esta no se encuentra debidamente motivada, pues no cuenta con un análisis profundo y detallado sobre los hechos imputados.
- ii.- APM no puede argumentar ni desconocer la validez de los correos electrónicos por el simple hecho de no ser contestados, más aún cuando dichos correos demuestran que la congestión en el ingreso al terminal portuario imposibilitó que sus unidades logaran ingresar dentro de los horarios programados.
- 4.- El 25 de octubre de 2022, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN (en lo sucesivo, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación reiterando los argumentos señalados en la resolución N° 1, y agregando que la Resolución N° 1 fue notificada el 05 de setiembre de 2022, por lo que DP WORLD LOGISTICS debió interponer su recurso de impugnación hasta el día 26 de setiembre de 2022; no obstante, fue presentada el 4 de octubre de 2022, es decir, de manera extemporánea.
- 5.- Mediante Oficio N° 00188-2022-STO-OSITRAN, notificado el 28 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del TSC puso en conocimiento de DP WORLD LOGISTICS el escrito de absolución al recurso de apelación remitido por APM.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 6.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde el cobro realizado a DP WORLD LOGISTICS de la factura N° F002-854941 materia de apelación emitida por concepto de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación" por parte de APM.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM², concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de

² Reglamento de Reclamos de APM

"3.1.2 Recurso de Apelación

Controversias del OSITRAN³, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 8.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a DP WORLD LOGISTICS el 5 de setiembre de 2022, tal como se aprecia a continuación:

Cargo de la notificación a DP WORLD LOGISTICS de la Resolución N° 1

APM TERMINALS *Lifting Global Trade*

Carta No. 0512-2022-APMTC/CL

Callao, 5 de setiembre de 2022

Señores
DP WORLD LOGISTICS S.R.L.
Av. Argentina No. 2085
Callao. -

RECIBIDO
05 SEP. 2022
MESA DE PARTES

Atención : William Portales Tarrillo
Apoderado

Expediente : APMTC/CL/0244-2022

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01.07.2022, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-894941	CHARLOTTE MAERSK	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 1,652.00

1.2. Con fecha 12.08.2022, DP WORLD interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de las demoras en la atención de las balanzas de ingreso al TNM y la congestión generada en el antepuerto y las afueras del terminal portuario.

Fuente: información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

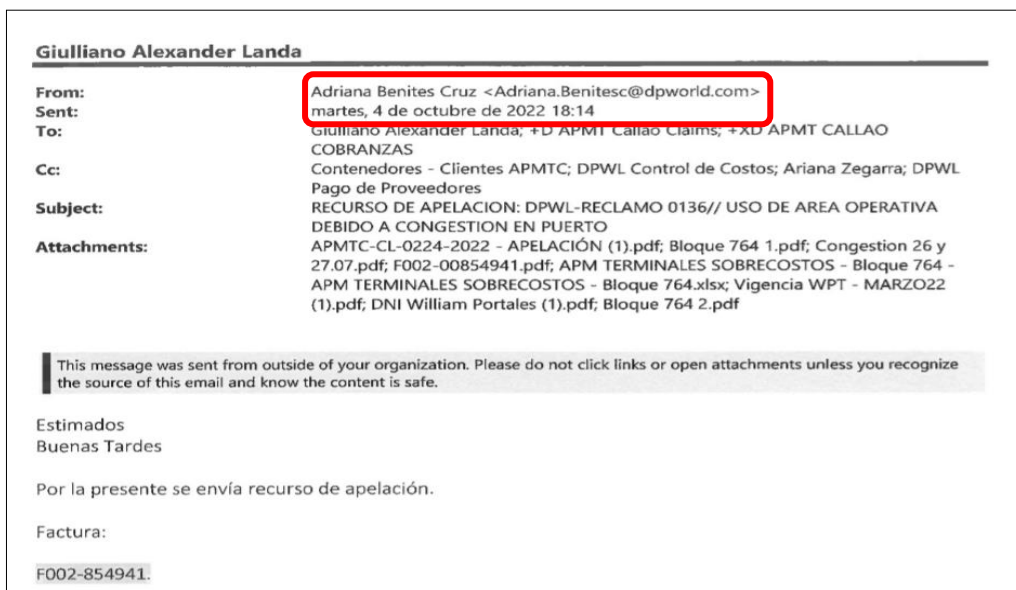
³ **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

- ii.- El plazo máximo que DP WORLD LOGISTICS tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 26 de setiembre de 2022.
- iii.- DP WORLD LOGISTICS apeló con fecha 4 de octubre de 2022, es decir, fuera del plazo legal, tal como se aprecia del correo electrónico expuesto a continuación:

Correo electrónico mediante el cual DP WORLD LOGISTICS presentó su apelación



Fuente: información extraída de la documentación que obra en el expediente administrativo.

- 9.- Cabe señalar que DP WORLD LOGISTICS no ha desvirtuado ni cuestionado la fecha en la que se realizó la notificación de la Resolución N° 1.
- 10.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de DP WORLD LOGISTICS referida a determinar si correspondía anular la factura N° F002-854941 emitida por el concepto de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación", al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN⁴;

⁴ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 118-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00042-2023-TSC-OSITRAN

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0244-2022 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa DP WORLD LOGISTICS S.R.L. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSE CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023134652

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

*La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.
Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".*



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe